



NACIONAL



DISPOSICIÓN 8481/2018

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGÍA MÉDICA (A.N.M.A.T.)**

Productos alimenticios. Prohibición de
comercialización.

Del: 21/08/2018; Boletín Oficial 27/08/2018.

VISTO el expediente N° 1-47-2110-1362-18-7 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de una denuncia proveniente de la firma Solfruit SA recibida en el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) en relación al producto “Aceite de oliva extra virgen”, 500 cc, marca: Gourmet Premium, calidad de exportación, RNPA N° 025-18004-137, RNE N° 025-18000661, elaborado y envasado por SOLFRUTO SA, calle 21 s/n Las Causarinas, Provincia de San Juan, Lote N° 25/09/2017, vencimiento 25/09/2019.

Que la denuncia presentada por Actuación Notarial N° 022315791 se refiere a la detección de dicho producto en un comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que estaría utilizando los registros de producto y establecimiento de la firma denunciante.

Que mediante consulta federal N° 2032 el INAL solicita a la sección Bromatología de San Juan verificar si el RNPA 025-18004137 se encuentra autorizado, quien responde que el citado RNPA está vigente y corresponde al producto denominado como: “Aceite de oliva virgen extra, libre de gluten, marca Oliyovita, nombre comercial: Frantoio, elaborado por Solfruit SA RNE N° 18000661 sito en calle 21 s/n Las Casuarinas dpto. 25 de Mayo, provincia de San Juan, República Argentina.

Que atento a ello, el INAL notifica el Incidente Federal N° 938 en el Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA).

Que a través de la Notificación del Incidente Federal N° 938 se solicita la colaboración de la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (DGHySA) para realizar una inspección en el comercio “Listo el pollo” sito en Gascón 690, CABA, en donde según Actuación Notarial N° 022315791 se verificó la comercialización del producto en cuestión.

Que según consta en la nota NO-2018-08528294- -DGHYSA, el titular del comercio informa que retiró el producto de la venta, debido a que recibió una carta documento de la empresa Solfruit SA, en la que se lo intimaba a que cese de forma inmediata la comercialización del aceite de oliva marca Gourmet, debido a que iba a tomar acciones legales porque es un producto falsificado.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase III y a través de un Comunicado SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización del referido alimento en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del CAA concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto [2126/71](#) y a los artículos 6 bis, 13, 155, por carecer de autorizaciones

de establecimiento y de producto y consignar números de registro de producto y establecimiento pertenecientes a otro producto, resultando ser un alimento falsificado y en consecuencia ilegal.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido alimento.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° [1490](#) de fecha 20 de agosto de 1992 y el Decreto N° [101](#) de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

El Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica dispone:

Artículo 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto “Aceite de oliva extra virgen”, 500 cc, marca: Gourmet Premium, calidad de exportación, RNPA N° 025-18004-137, RNE N° 025-18000661, elaborado y envasado por SOLFRUTO SA, calle 21 s/n Las Causarinas, Provincia de San Juan, Lote N° 25/09/2017, vencimiento 25/09/2019, por las razones expuestas en el Considerando.

Art. 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese.

Carlos Alberto Chiale.

